



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 576-R-UNICA-2024

Ica, 9 de abril de 2024

#### VISTO:

El Informe N° 284-2024-OAJ-UNICA, Oficio N° 697-URH/DIGA-UNICA-2024, Oficio N° 0159-2024-RYP/URH-DGA-UNICA, Expediente Administrativo N° 3022 de fecha 21 de marzo de 2024, y Resolución Rectoral N° 476-R-UNICA-2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 3179-R-UNICA-2021 de fecha 08/11/2021 emitida por el Rector, se resuelve en su artículo 1, COMUNICAR, al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que de acuerdo a lo dispuesto en el mandato judicial mediante sentencia contenido en la Resolución N° 24 de fecha 16/06/2017, derivado del Expediente judicial N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga emitió 176 Resoluciones Rectorales correspondientes a los afiliados de la Asociación de Docentes Pensionistas de la UNICA, por el concepto de homologación de remuneraciones (devengados) por el periodo que ejercieron la docencia activa hasta la fecha que cesaron en sus servicio, más intereses legales por un monto total de S/84' 260,831.72 conforme se detalla en la precitada resolución;

Que, mediante solicitud de la ADPUNICA de fecha 21 de marzo del 2024 don Teófilo German Robles en representación de la ADPUNICA, solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N° 476-R-UNICA-2024, donde se reconoció la pensión nivelada a favor de 133 asociados de la ADPUNICA, adjuntando la relación actualizada de los beneficiarios (titulares y viudas);

Que, con Oficio N° 697-URH/DIGA-UNICA-2024 de fecha 1 de abril de 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos eleva al Rectorado el listado actualizado de los beneficiarios afiliados a la Asociación de pensionistas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – ADPUNICA, los cuales hacen un total de 128 conforme a la relación adjunta;



Que, tratándose de una norma administrativa, la primera disposición complementaria de la Ley N° 31542 debió interpretarse teniendo en cuenta los principios de razonabilidad e informalismo contemplados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la norma citada y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 86 de la misma norma, cuyos textos y comentarios realizados por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, miembro de la comisión que redactó la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (15ª edición) pasamos a detallar:

**Artículo IV: Principios del Procedimiento Administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...).
- 1.4. Principio de Razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la justificación de su cometido. (...).
- 1.5. Principio de Informalismo: Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no se vean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. (...).

**“Artículo VIII: Deficiencia de Fuentes”**

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”

**Comentarios del Dr. Juan Carlos Morón Urbina, sobre el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444:**

*“Este artículo tiene antecedentes en el ordenamiento administrativo nacional y larga data en el sistema jurídico peruano, como una previsión subsidiaria a la resolución de asuntos públicos en defecto de la norma administrativa”.*

*La estructura lógica del articulado se puede reexpresar del modo siguiente:*

*Aun cuando las fuentes jurídicas del Derecho Administrativo presenten deficiencias en el tratamiento expreso a un caso planteado, la autoridad se mantiene sujeta al deber de resolver el asunto. Para el caso concreto, las deficiencias más usuales con las que se puede encontrar una autoridad son la imprecisión de la norma, las derogaciones implícitas, los conflictos de normas de distintas jerarquías o de competencias superpuestas, obsolescencia o inaplicabilidad de la norma a la realidad, el desuso, entre otras.*

*Para resolver estos asuntos, las autoridades deben acudir en orden descendente a las siguientes fuentes supletorias: a) los principios del procedimiento administrativo; b) fuentes supletorias del derecho administrativo (doctrina nacional, comparada, la costumbre o práctica administrativa); y, solo a falta de ellos; c) analogía de otros ordenamientos (por ejemplo, el Código Procesal Civil o Código Civil), en aquellos aspectos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad administrativa.*

*Es importante resaltar que este es el nivel natural de la supletoriedad que ofrece el ordenamiento procesal civil al procedimiento. La postura se opone al hábito irreflexivo que ha existido en las entidades en transferir reglas del Código Procesal Civil al procedimiento administrativo sin advertir que este está pensado para relaciones procesales bilaterales formales y no para la resolución oportuna del interés público en causas flexibles e informales”*

**Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos”**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

[...]

8. "Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. [...]"

*El Dr. Juan Carlos Morón Urbina, miembro de la comisión que redactó la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en sus comentarios a esta ley (artículo 86 – numeral 8 – 15ª Edición) dice lo siguiente: "Interpretación finalista de las normas administrativas":*

*Esta regla consagra una norma hermenéutica de singular importancia para el funcionamiento correcto y aplicación adecuada del ordenamiento administrativo por la autoridad. La experiencia nos ha evidenciado el hábito administrativo de recurrir a interpretar las normas de manera literal y formal acomodadas a los presupuestos de hecho y consecuencias jurídicas -abstractamente considerados- de las diversas leyes administrativas, produciendo enervantes interpretaciones contrarias al espíritu y finalidad de las normas en contra de los derechos de los administrados, o para producir favorecimientos inequitativos.*

*Para enfrentar este hábito, la norma incluye un nuevo deber exigible a todas las autoridades administrativas, por la que no podrán ahora acudir simplemente a interpretaciones acomodadas al texto literal o semántico del ordenamiento jurídico administrativo para resolver los casos sometidos a su conocimiento. Ahora, todas las autoridades cuando deban interpretar una norma administrativa, para los fines de su aplicación, su revisión, nulificación, o su control, deberán siempre desentrañar el fin público que persigue cada norma y adecuar su decisión a la opción que mejor concuerde con tal objeto.*

*La opción adoptada en favor del criterio general de interpretación teleológica encuentra su fundamento en el carácter eminentemente instrumental de la norma administrativa, por el que aspira a encausar la legalidad administrativa y el cumplimiento de los objetivos permanentes de la administración. Conforme a esta regla, las autoridades administrativas deben asumir una interpretación administrativa que haga posible satisfacer la finalidad predeterminada por la norma jurídica, lo cual involucra dos definiciones sucesivas: la búsqueda de la finalidad pública perseguida por la norma jurídica (por ejemplo, estimular la inversión privada, interdicar la discrecionalidad, desalentar una conducta, sancionar un ilícito, etc.) sin sobrevalorar la voluntad del legislador o de la ley; y, luego adoptar entre las varias interpretaciones posibles aquella que considere adecuada a la finalidad definida antes. Como se puede apreciar, asumir la interpretación teleológica no significa excluir ab initio los demás métodos de interpretación (histórico, literal, analógico, etc.), sino precisamente legitimar su empleo siempre que permitan favorecer la intencionalidad del precepto.*

*En ese sentido, en caso de interpretaciones de normas administrativas generales entre varias opciones posibles, se debe acoger a aquella que se encuentre más acorde con la finalidad de la norma, se debe optar por una interpretación correctiva si la disposición se expresa en términos excesivamente restringidos y dar cobertura a los supuestos que dicha finalidad exige; mientras, la interpretación será concreta si la disposición se expresa en términos concordantes con la finalidad pública que persigue.*

*"Por el mismo deber, las autoridades deben concluir desestimando las posiciones interpretativas que conduzcan a una consecuencia incompatible con la finalidad de la norma."*

Que, de acuerdo al artículo 53 de la Ley N° 23733- Ley Universitaria, señala que las Remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas, se homologan con las





correspondientes a la de los Magistrados Judiciales. Los Profesores tienen derecho a percibir además de sus básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, la Corte Suprema de la Republica en la Casación N° 3126-2011-Lambayeque, estableció que: *“La homologación es un derecho asignado por Ley, en atención a la especial condición del docente Universitario, su naturaleza jurídica corresponde a la remuneración, por lo que ésta opera en función a los conceptos generales percibidos por los magistrados, mas no así para otros conceptos percibidos por el desarrollo mismo de la función jurisdiccional, como son el bono por funcionan jurisdiccional creado por la undécima disposición transitoria y final de la Ley N° 26533 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2006, gastos operativos, etc”.*



Que, asimismo el Decreto Ley N° 20530, establece el *“Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990”.*



Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 033-2005 y N° 002-2006, se crea el marco de homologación y su Reglamento respectivamente, a partir del año 2006.

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC de fecha 15 de octubre de 2008, se declaró inconstitucional el artículo 3 del Decreto de Urgencia 033-2005, en la parte en que el Poder Ejecutivo se excede en sus competencias establecidas en el artículo 118.19 de la Constitución, debiendo entenderse que el referido articulo solo contiene las disposiciones a que se refiere el fundamento 70 de esta sentencia, e inconstitucional, los incisos 2) y 3) del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 033-2005, así como conexión, al artículo 2.2 de la Ley N° 29137.

Que, conforme lo menciona la Ley N° 28449 de fecha 31 de diciembre de 2004, en su artículo 4° que *“está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad”.*

Que, la Corte Suprema a través de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, emitieron la Casación N° 6419-2010-Lambayeque de fecha 26 de marzo de 2013; y la Casación N° 715-2012-Junin, de fecha 22 de abril de 2014, las mismas que establecieron precedente vinculante con respecto al alcance de la homologación de docentes universitarios, docentes cesantes y jubilados, y los procesos en los que la única pretensión sea el cumplimiento de lo dispuestos en el artículo 53 de la Ley Universitaria, la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con la de los Magistrados del Poder Judicial.

Que, con Resolución Rectoral N° 3179-R-UNICA-2021, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se comunica al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que en cumplimiento del mandato dispuesto en la Sentencia signada con la Resolución N° 24, ha emitido 176 resoluciones de los afiliados de la Asociación de Docentes Pensionistas de la UNICA, por el concepto de las Homologaciones de Remuneraciones como Docentes activos hasta la fecha de sus ceses, constatándose que el año de cese de ellos, no supera la fecha de la Ley N° 28449 “Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530” la cual fue publicada el 30 de diciembre de 2004;

Que, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 697-URRHH/DIGA-UNICA-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, remite el Oficio N° 0159-2024-RyP/URH/DIGA-UNICA de Remuneraciones y Pensiones, haciendo llegar el listado actualizado de los beneficiarios con la nivelación de pensiones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;



Que, si bien es cierto mediante Resolución Rectoral N° 476-R-UNICA-2024 del 18 de marzo de 2024, se reconoció la pensión nivelada a favor de los 133 asociados de la Asociación de pensionistas de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; sin embargo, corresponde dejar sin efecto la citada resolución;



**RESPECTO A LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y VIUDEZ:** Que, sin perjuicio de la opinión emitida, estando a la comunicación del fallecimiento de beneficiarios son pensiones de jubilación y pensiones de viudez a favor de los afiliados a la Asociación de pensionistas de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga- ADPUNICA; y proceder a declarar la caducidad de la pensión, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, se debe proceder a recabar los certificados de defunción que correspondan, oficiando con tal a la RENIEC; Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos deberá emitir un informe documentado respecto a los pagos a favor de las personas descritas en el listado emitido por la Asociación de pensionistas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga- ADPUNICA



Que, mediante Informe N° 284-2024-OAJ-UNICA de fecha 9 de abril de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: A) Que, se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 276-R-UNICA-2024 del 18 de marzo de 2024. B) Que, se le debe otorgar el reconocimiento de la pensión nivelada de los 128 asociados de la “Asociación de Pensionistas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica”- ADPUNICA, la cual fue determinada por la Unidad de Recursos Humanos y la responsable de Remuneraciones y Pensiones, a través del Oficio N° 697-URH/DIGA-UNICA-2024 y detallado según cuadro adjunto, que forma parte del presente documento y que se mencionan a los titulares y las viudas a las que le corresponde las pensiones niveladas, para lo cual deberá emitirse la Resolución Rectoral correspondiente. C) Disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener financiamiento para cubrir los montos por concepto de pensiones niveladas de los 128 asociados de la ADPUNICA, mencionado que se encuentran sujeto a la dación del crédito suplementario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). D) Comunicar, la emisión de la presente Resolución Rectoral al Presidente de la Asociación de docentes Pensionistas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica- ADPUNICA, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes. E) Disponer que la Unidad de Recursos Humanos RECABE los certificados de defunción de las personas detalladas en el listado adjunto por la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA-ADPUNICA, debiendo solicitar además tal información a la RENIEC. F) Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe documentado sobre los pagos efectuados a favor de las personas fallecidas e informadas por la asociación de pensionistas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica- ADPUNICA. G) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO,** la Resolución Rectoral N° 276-R-UNICA-2024 del 18 de marzo de 2024.

**Artículo 2°.- OTORGAR,** el reconocimiento de la Pensión Nivelada de los 128 Asociados de la “Asociación de Pensionistas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de

Ica"-ADPUNICA, la cual fue determinada por la Unidad de Recursos Humanos y la Responsable de Remuneraciones y Pensiones, a través del OFICIO N° 697-URH/DIGA-UNICA-2024 y detallado según cuadro adjunto, que forma parte del presente documento, y que mencionan a los Titulares y las Viudas, a las que le corresponde las Pensiones Niveladas.

**LISTADO ACTUALIZADO DE LOS ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONISTAS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
PENSION NIVELA DE LOS TITULARES Y VIUDAS**

N°	DNI	CESANTE	TIPO DE PENSION	DEVENGADO	INTERES LEGAL	NUMERO DE RESOLUCION	PENSION NIVELADA	FECHA DE CESE	OBSERVACIÓN
1	21438052	ACASIETE UCHUYA JUAN FRANCISCO	TITULAR	521,239.44	339,420.70	R.R. N°350-R-UNICA-2021	6,694.79	31/07/1999	
2	21426354	ACHARTE ARQUIÑEGO ZENON	TITULAR	503,104.44	343,066.92	R.R. N°388-R-UNICA-2021	6,694.79	13/05/1999	
3	21402134	ALTAMIRANO FERREYRA LUIS HERNAN	TITULAR	486,400.13	360,116.06	R.R. N°135-R-UNICA-2020	6,694.79	23/04/1999	
4	08263082	ALVA MONTALVAN DDE NOLTE OFELIA EUDOSIA	VIUDEZ	129,301.66	214,590.33	R.R. N°258-R-UNICA-2020	1,902.64	30/08/1993	NOLTE MANZANARES MIGUEL ROBERTO MONTO DE PENSION 3805.27 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%
5	21419765	AMPUDIA BOJIN CECILIA	TITULAR	0.02	0.24	R.R. N°280-R-UNICA-2020	3,475.18	6/08/1987	
6	08201390	APARCANA ESCATE PABLO ERNESTO	TITULAR	433,038.34	368,866.39	R.R. N°090-R-UNICA-2020	6,694.79	31/03/1998	
7	21409495	APARICIO OREZZOLI ROBERTO	TITULAR	160,681.47	247,884.91	R.R. N°284-R-UNICA-2020	3,805.27	31/01/1994	
8	21442017	AQUIJE CABRERA JOSE LUIS	TITULAR	532,367.78	328,896.81	R.R. N°287-R-UNICA-2020	6,694.79	12/11/1999	
9	21418500	AQUIJE VDA DE SOTELO JUANA ROSA	VIUDEZ	512,706.82	335,530.72	R.R. N°111-R-UNICA-2020	3,347.40	22/07/1999	SOTELO TORREALVA JUAN PABLO MONTO DE PENSION 6,694.79 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%
10	21423683	ARGUEDAS FALCONI ITALO MANUEL	TITULAR	310,728.42	358,882.00	R.R. N°359-R-UNICA-2021	6,694.79	6/03/1996	
11	21454543	ASPILCUETA FRANCO OSWALDO	TITULAR	274,407.28	18,585.61	R.R. N°012-R-UNICA-2020		30/09/2014	CESARON HOMOLOGADOS
12	22075438	BAIOCCHI DE MALDONADO LUISA ISABEL	VIUDEZ	0.00	0.00	R.R. N°2873-R-UNICA-2021	1,420.78	07/05/1986	MALDONADO QUINTANILLA CARLOS JAVIER MONTO DE PENSION 2841.55 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%
13	06761428	BAUTISTA GOMEZ ANDRES ROBERTO	TITULAR	387,776.82	372,614.75	R.R. N°257-R-UNICA-2020	6,694.79	09/06/1997	
14	07545924	BENGOA ARENAZA MARCELINO	TITULAR	269.32	1,391.41	R.R. N°107-R-UNICA-2020	1,841.73	14/09/1990	
15	21429633	BERNAL MONZON EMILIO ROBERTO	TITULAR	521,239.44	339,238.26	R.R. N°122-R-UNICA-2020	6,694.79	1/08/1999	
16	22268879	BUENDIA SUAZO AMANCIO RAYMUNDO	TITULAR	350,793.82	370,017.32	R.R. N°088-R-UNICA-2020	6,694.79	3/10/1996	
17	21400186	CABRERA DE HERNANDEZ LUZMILA	VIUDEZ			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	1,585.05	12/11/1985	LA PENSION NIVELADA ES \$/. 3,170.10, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/. 1,585.05)
18	07778881	CACERES SEVILLA CESAR ENRIQUE	TITULAR			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	2,562.64	3/10/1984	
19	21405035	CAMPOS ANTONIO CIRO GAMANIEL	TITULAR	0.00		R.R. N°2873-R-UNICA-2021	3,808.43	21/05/1987	
20	20078395	CASTILLO CUSTODIO JOSE MANUEL	TITULAR	537,065.97	326,686.49	R.R. N°091-R-UNICA-2020	6,694.79	11/12/1999	
21	21502103	CASTILLO TOLEDO VDA DE TORRES JUANA MIRIAM	VIUDEZ	793,870.04	269,415.68	R.R. N°027-R-UNICA-2020	3,347.40	30/05/2004	TORRES FLORES ANGEL TEODORO MONTO DE PENSION 6694.79 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%
22	09185374	CASTRO CELIS JULIO	TITULAR	312,706.55	356,366.64	R.R. N°238-R-UNICA-2020	6,694.79	5/04/1996	
23	21533191	CHANCO ESCATE, FERNANDO ISRAEL	TITULAR	307,210.35	354,818.74	R.R. N°110-R-UNICA-2020	6,694.79	6/03/1996	
24	21529291	CHAPARRO ZAPANA FRANCISCO	TITULAR	883,295.13	264,184.74	R.R. N°376-R-UNICA-2020		31/12/2012	CESARON HOMOLOGADOS

R.R. N° 576-R-UNICA-2024

09-04-2024, Pág. 7



25	07821314	CHIARELLA MASIAS VDA DE BELL MARIÁ MERCEDES	VIUDEZ	500,884.35	370,839.75	R.R. N°085-R-UNICA-2020	-----	19/05/1982	NO LE CORRESPONDE POR LA FECHA DE CESE QUE ES ANTERIOR A LEY 23733, QUE NO ES RETROACTIVO
26	21448049	CORNEJO BAEZ HERNAN	TITULAR	0		R.R. N°2873-R-UNICA-2021	2,986.27	08/04/1987	
27	21432111	CORONADO MORALES VICTOR RAUL	TITULAR	28,223.65	70,213.95	R.R. N°133-R-UNICA-2020	2,065.08	03/04/1992	
28	21419309	CORTEZ CORDOVA VDA DE ORELLANA MAXIMILIA GLADYS	VIUDEZ	53,781.73	109,518.96	R.R. N°078-R-UNICA-2020	1,597.44	27/08/1992	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 2,065.08, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 1,032.54), SIN EMBARGO LA PENSION ACTUAL ES MAYOR (\$/ 1,597.44) QUE LA CALCULADA
29	21416970	CORTEZ FARFAN JUAN RUPERTO	TITULAR	310,731.02	358,885.01	R.R. N°026-R-UNICA-2020	6,694.79	06/03/1996	
30	21447856	CUROTTO SUAREZ DE CARRASCO GLORIA VICTORIA	VIUDEZ	219,165.78	304,743.44	R.R. N°020-R-UNICA-2020	2,686.02	01/11/1994	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 5,376.03, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 2,686.02)
31	21451922	DE LA CRUZ RAMOS MANUEL GERARDO	TITULAR	505,999.31	330,407.43	R.R. N°289-R-UNICA-2020	6,694.79	26/07/1999	
32	21434883	DE LA CRUZ VALDERRAMA DOLÓRES BALBINA	VIUDEZ	0.00		R.R. N°2873-R-UNICA-2021	-----	24/06/1974	NO LE CORRESPONDE POR LA FECHA DE CESE QUE ES ANTERIOR A LEY 23733, QUE NO ES RETROACTIVO
33	08190516	DEL BEN ATUNCAR DE NEIRA MARIA ITALIA	VIUDEZ	360,725.77	368,445.30	R.R. N°509-R-UNICA-2020	3,347.40	10/03/1997	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 6,694.79, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 3,347.40)
34	21417031	DELGADO BENAVENTE HUGO	TITULAR			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	2,692.95	20/08/1984	
35	21808487	DIAZ FALCONI ERNESTO JAVIER	TITULAR	592,376.52	313,361.26	R.R. N°518-R-UNICA-2020	6,694.79	31/08/2000	
36	21782546	ESPINOZA ESPINOZA JUAN IGNACIO	TITULAR	269.07	1,355.91	R.R. N°087-R-UNICA-2020	3,452.20	05/10/1990	
37	21411505	ESPINOZA VDA DE CHAVEZ TERESA ALMIDA	VIUDEZ			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	1,911.25	11/02/1985	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 1,629.04, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 814.52), SIN EMBARGO LA PENSION ACTUAL ES MAYOR (\$/ 1,911.25) QUE LA CALCULADA
38	21559568	FELIX LEVANO JOSE FREDI	TITULAR	552,103.94	322,395.57	R.R. N°098-R-UNICA-2020	6,694.79	22/02/2000	
39	21418811	FERNANDEZ CHANG TEODORO ARCADIO	TITULAR	511,472.02	349,417.23	R.R. N°131-R-UNICA-2020	6,694.79	10/05/1999	
40	21413267	FERNANDEZ DE HERNANDEZ SARA LUZ	VIUDEZ	34,650.67	79,906.87	R.R. N°316-R-UNICA-2021	1,126.35	04/06/1992	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 2,065.08, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 1,032.54), SIN EMBARGO LA PENSION ACTUAL ES MAYOR (\$/ 1,126.35) QUE LA CALCULADA
41	21784707	FERNANDEZ DIAZ MANOLO	TITULAR	0.00		R.R. N°2873-R-UNICA-2021	2,414.39	18/04/1988	
42	21428790	FORONDA BARRIOS ALBERTO	TITULAR	1,885.99	5,687.20	R.R. N°132-R-UNICA-2020	2,065.08	16/12/1991	
43	21504299	FRANCO PINEDA VDA DE FERNANDEZ LUISA MERCEDES	VIUDEZ	1.97	22.10	R.R. N°405-R-UNICA-2021	2,631.08	10/04/1987	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 4,333.26, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 2,166.63), SIN EMBARGO LA PENSION ACTUAL ES MAYOR (\$/ 2,631.08) QUE LA CALCULADA
44	21408036	GALINDO VILA EMILIO	TITULAR	503,104.44	343,700.83	R.R. N°120-R-UNICA-2020	6,694.79	10/05/1999	
45	21445707	GARCIA FERREYRA LUIS ARAMIS	TITULAR	521,239.44	340,921.87	R.R. N°076-R-UNICA-2020	6,694.79	23/07/1999	
46	21495899	GARCIA VDA DE VERGARA NORMA YNOCENTA	TITULAR	172,919.81	270,463.87	R.R. N°503-R-UNICA-2020	3,805.27	01/04/1994	
47	21400120	GUILLEN VDA DE PECOL NIDIA ELVA MARIA	VIUDEZ	264.13	1,495.06	R.R. N°406-R-UNICA-2021	1,721.22	08/08/1990	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 3,442.45, Y POR VIUDEZ LE







74	21410439	MUÑOZ VDA DE AÑAGUARI ESTHER NOEMI	VIUDEZ	504,216.99	346,578.59	R.R. N°375-R-UNICA-2021	3,347.40	10/05/1999	AÑAGUARI CHACALTANA FERNANDO LUIS MONTO DE PENSION 6,694.79 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%
75	06009234	NAPIURI GOMEZ CARMEN BEATRIZ	TITULAR	817,960.99	483,979.34	R.R. N°378-R-UNICA-2020	5,376.03	10/10/1994	
76	21409746	NAVARRETE ESPEJO OSWALDO EUGENIO	TITULAR	28,223.65	69,881.48	R.R. N°125-R-UNICA-2020	2,065.08	07/04/1992	
77	22182559	NORIEGA FALCON DANIEL ALCIDES	TITULAR	542,014.16	320,704.36	R.R. N°099-R-UNICA-2020	6,694.79	30/01/2000	
78	21430721	NIQUE NUÑEZ VICTOR JAVIER	TITULAR	531,216.86	340,164.72	R.R. N°097-R-UNICA-2020	6,694.79	10/11/1999	
79	06686634	OCAMPO LOPEZ HECTOR	TITULAR			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	2,773.94	08/08/1984	
80	21422140	ORDÓÑEZ VALVERDE DEMETRIO BENJAMIN	TITULAR	424,134.15	375,193.31	R.R. N°398-R-UNICA-2021	6,694.79	30/12/1997	
81	21418683	ORMEÑO DE VELARDE ELSA ZOILA	VIUDEZ	81,986.77	80,018.27	R.R. N°397-R-UNICA-2021	3,347.40	30/04/1997	LA PENSION NIVELADA ES S/ 6,694.79, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (S/ 3,347.40)
82	22240601	ORMEÑO LUJAN DE RUIZ MARGARITA YOLANDA	VIUDEZ	550,921.70	326,343.98	R.R. N°264-R-UNICA-2020	3,347.40	28/01/2000	RUIZ LEVANO JESUS JAVIER MONTO DE PENSION 6,694.79 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%
83	21413093	PACHECO DONAYRE JUAN ALCIDES	TITULAR	553,705.65	325,767.18	R.R. N°128-R-UNICA-2020	6,694.79	09/02/2000	
84	21419505	PALMA PERALES JORGE HERNAN	TITULAR	125,626.04	82,955.90	R.R. N°374-R-UNICA-2020	6,694.79	26/08/1999	
85	21565612	PALOMINO CALDERON GLICERIO	TITULAR		228,655.21	R.R. N°396-R-UNICA-2021	-----	31/05/1999	LA PENSION NIVELADA ES S/ 6,694.79, POR SENTENCIA, SE LE CALCULO Y SE FIJO SUS DEVENGADOS VIA JUDICIAL, CON INCIDENCIA EN SU PENSION, NO LE CORRESPONDE
86	21447761	PARDO NEYRA JUAN RAMON	TITULAR	290,720.99	345,606.21	R.R. N°395-R-UNICA-2021	6,694.75	29/12/1995	
87	21792148	PAREDES LENGUA JOSE WILFREDO	TITULAR	269.27	1,359.75	R.R. N°279-R-UNICA-2020	3,442.45	03/10/1990	
88	21784454	PATIÑO VDA DE OCHOA IRMA YOLANDA	VIUDEZ	536,485.51	327,218.61	R.R. N°243-R-UNICA-2020	3,347.40	06/12/1999	OCHOA BENAVENTE JUSTO LEONARDO MONTO DE PENSION 6,694.79 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%
89	21424185	PAZOS VDA DE ROJAS TERESA JESUS	VIUDEZ			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	1,345.82	31/08/1984	ROJAS SILVA GILBERTO ANTONIO MONTO DE PENSION 2691.63 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%
90	21439879	PEREZ CUCHO BERTHA IRIS	VIUDEZ	506,483.31	354,315.46	R.R. N°508-R-UNICA-2020	3,347.40	10/05/1999	LA PENSION NIVELADA ES S/ 6,694.79, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (S/ 3,347.40)
91	08264870	PEREZ GANDO DE GIANNOTTI MARIA LUISA	VIUDEZ			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	-----	19/02/1971	NO LE CORRESPONDE POR LA FECHA DE CESE QUE ES ANTERIOR A LEY 23733, QUE NO ES RETROACTIVO
92	21426758	PEREZ PACHECO MAXIMO JOSE	TITULAR	268,923.76	337,760.17	R.R. N°016-R-UNICA-2020	6,694.79	22/08/1995	
93	21405144	PUN DE BISSO BERTHA	VIUDEZ			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	-----	11/10/1983	NO LE CORRESPONDE POR LA FECHA DE CESE QUE ES ANTERIOR A LEY 23733, QUE NO ES RETROACTIVO
94	21452811	QUINTANA BERAMENDI LUIS ARMANDO	TITULAR	185,158.15	259,488.04	R.R. N°394-R-UNICA-2021	5,376.03	05/10/1994	
95	21434373	QUISPE GARCIA, ALEJANDRO WILFREDO	TITULAR	549,636.76	328,149.63	R.R. N°292-R-UNICA-2020	6,694.79	14/01/2000	
96	21426982	QUISPE POLANCO JOVINO LORENZO	TITULAR	512,706.82	335,530.72	R.R. N°452-R-UNICA-2020	6,694.79	22/07/1999	
97	21809052	RAMAYONI CARBAJAL MARTHA SUSANA	VIUDEZ	360,725.77	368,445.30	R.R. N°507-R-UNICA-2020	3,347.40	31/12/1996	LA PENSION NIVELADA ES S/ 6,694.40, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (S/ 3,347.40)
98	21447509	RAMOS VDA DE SAONA MARGARITA ALICIA	VIUDEZ			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	1,345.82	31/08/1984	SAONA BLACK LUIS RODOLFO MONTO DE PENSION 2,691.63 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%
99	21409239	REJAS VILLAGARCIA LUIS ORLANDO	TITULAR	29,497.99	71,024.38	R.R. N°375-R-UNICA-2020	2,065.08	30/04/1992	

**R.R. N° 576-R-UNICA-2024**

09-04-2024, Pág. 10

100	21445114	REYES AVALOS JOSE GILBERTO	TITULAR	0.00176752	0.24	R.R. N°077-R-UNICA-2020	3,592.15	11/11/1986		
101	21437375	RIBOTY VDA DE ESPINOZA DORYS	TITULAR			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	1,952.30	18/09/1985		
102	08729136	RODRIGUEZ MORALES VICTOR CESAR RAMIRO	TITULAR	550,921.70	326,343.98	R.R. N°293-R-UNICA-2020	6,694.79	28/01/2000		
103	21405836	ROMERO RAMOS JUAN JOSE	TITULAR	501,494.60	352,911.78	R.R. N°261-R-UNICA-2020	6,694.79	22/03/1999		
104	21449246	ROMERO ROBLES TEOFILO GERMAN	TITULAR	634,979.77	283,467.67	R.R. N°259-R-UNICA-2020	6,694.07	30/09/2001		
105	06086541	ROMERO VILLANES JESUS FERNANDO	TITULAR	135.8	936.87	R.R. N°511-R-UNICA-2020	3,709.83	14/01/1991		
106	21504031	ROSAS PINEDA JOSE NEPTALI	TITULAR	512,706.82	334,787.30	R.R. N°126-R-UNICA-2020	6,694.79	26/07/1999		
107	21801289	SALCEDO VDA DE MOREYRA IRMA TERESA	VIUDEZ	304,169.02	352,507.56	R.R. N°286-R-UNICA-2020	3,347.40	27/02/1996	MOREYRA VILLAR HONORIO MONTO DE PENSION 6.694.79 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%	
108	21413266	SALINAS VELIZ YOLANDA FELICIA	TITULAR	515,651.18	325,999.83	R.R. N°391-R-UNICA-2021	6,694.79	27/09/1999		
109	21434580	SANABRIA ARANDA MARTHA ALICIA	TITULAR	418,091.98	392,734.70	R.R. N°512-R-UNICA-2020	6,694.79	04/08/1997		
110	21420320	SANTILLAN RAMOS JAVIER HOMERO	TITULAR	2,007.70	6,492.54	R.R. N°245-R-UNICA-2020	4,636.58	17/09/1991		
111	22269606	TALLEDO NAPA PEDRO LUIS	TITULAR	521,239.44	340,358.93	R.R. N°281-R-UNICA-2020	6,694.79	26/07/1999		
112	21409213	TASAYCO TASAYCO JOSE MERCEDES	TITULAR	493,298.78	347,144.22	R.R. N°121-R-UNICA-2020	6,694.79	22/03/1999		
113	21534490	TENORIO DAVILA GENARO ROGELIO	TITULAR	551,509.16	326,140.46	R.R. N°290-R-UNICA-2020	6,694.79	06/12/1999		
114	21793794	TORRES ALCALA JOSE SANTOS	TITULAR	110,666.41	192,457.74	R.R. N°291-R-UNICA-2020	3,805.27	28/05/1993		
115	21417301	TRAVAGLINI DE GOMEZ CARMEN ROSA	VIUDEZ	542,014.16	323,598.71	R.R. N°403-R-UNICA-2021	3,347.40	14/01/2000	GOMEZ CARDENAS ROLANDO EUSTAQUIO MONTO DE PENSION 6694.79 POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50%	
116	21798320	TRILLO GUERRA VDA DE HUALLANCA FELICIANA RINA	VIUDEZ			R.R. N°2873-R-UNICA-2021	1,810.44	03/10/1984	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 2,555.54, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 1,277.77), SIN EMBARGO LA PENSION ACTUAL ES MAYOR (\$/ 1,810.44) QUE LA CALCULADA	
117	21455886	URIBE ESPINOZA ANTONIO DARIO	TITULAR	366,894.13	365,793.45	R.R. N°096-R-UNICA-2020	6,694.79	06/03/1997		
118	21419207	VALDIVIA FLORES EDWIN CARLOS	TITULAR	546,962.35	319,207.23	R.R. N°108-R-UNICA-2020	6,694.79	23/02/2000		
119	21450445	VALDIVIA TOLEDO FERNANDO REY	TITULAR	349,700.33	413,646.53	R.R. N°105-R-UNICA-2020	6,694.79	10/10/1996		
120	21421687	VALLE ALMORA PEDRO AMERICO	TITULAR	121,944.17	207,099.00	R.R. N°237-R-UNICA-2020	3,805.27	14/07/1993		
121	21449208	VALLE QUIJANDRIA JOSE ENRIQUE	TITULAR	521,239.44	343,804.32	R.R. N°109-R-UNICA-2020	6,694.79	08/07/1999		
122	08217340	VARGAS TORRES MARIANO	TITULAR	1,551.33	7,034.72	R.R. N°129-R-UNICA-2020	4,520.25	19/09/1991		
123	21414351	VARGAS VDA DE ZELAYA BERTHA EMILIANA	VIUDEZ	506,483.31	349,630.49	R.R. N°506-R-UNICA-2020	3,347.40	23/04/1999	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 6,694.79, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 3,347.40)	
124	21792989	VASQUEZ ASPINWALL ROLANDO RIGOBERTO	TITULAR	52,691.35	110,277.73	R.R. N°017-R-UNICA-2020	2,065.08	09/08/1992		
125	21810658	VEGA DE MENDOZA RAQUEL ALICIA	VIUDEZ	382,133.33	372,958.31	R.R. N°075-R-UNICA-2020	3,347.40	30/04/1997	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 6,694.79, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 3,347.40)	
126	08199658	VILLANUEVA RODRIGUEZ CARMEN GENOVEVA.	TITULAR	465,426.39	374,025.96	R.R. N°246-R-UNICA-2020	6,694.07	07/08/1998		
127	21430519	VILLAR FLORES EMMA ESTHER	VIUDEZ	508,010.63	320,691.87	R.R. N°519-R-UNICA-2020	3,347.40	18/10/1999	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 6,694.79, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 3,347.40)	
128	21413253	VIZARRETA VDA DE ROJAS BERTHA	VIUDEZ	521,239.44	339,238.26	R.R. N°277-R-UNICA-2020	3,347.40	26/07/1999	LA PENSION NIVELADA ES \$/ 6,694.79, Y POR VIUDEZ LE CORRESPONDE EL 50% (\$/ 3,347.40)	
<b>TOTAL</b>							<b>538,474.03</b>			

**NOTA:**

EL CALCULO DE LA FECHA DE 1984 HASTA 1991 SE REALIZO CONVIRTIENDO LOS INTIS A DÓLARES Y LUEGO A SOLES PARA OBTENER EL NUEVO MONTO

**Artículo 3°.-** **DISPONER** que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de obtener financiamiento para cubrir los montos por concepto de pensiones niveladas de los 128 asociados de la ADPUNICA, mencionando que se encuentran sujeto a la dación del crédito suplementario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.-** **COMUNICAR** la emisión de la presente Resolución Rectoral al presidente de la Asociación de docentes Pensionistas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica- ADPUNICA, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos RECABE los certificados de defunción de las personas detalladas en el listado adjunto por la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA- ADPUNICA, debiendo solicitar además tal información a la RENIEC.

**Artículo 6°.-** **REMITIR** a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe documentado sobre los pagos efectuados a favor de las personas fallecidas e informadas por la Asociación de Pensionistas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica- ADPUNICA.

**Artículo 7°.-** **COMUNICAR**, la presente Resolución Rectoral al presidente de la Asociación de docentes Pensionistas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica-ADPUNICA, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

*Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz*  
**RECTORA (e)**



*Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE*  
**SECRETARIA GENERAL**

